



Poder Judicial de la Nación

## SALA UNICA DE REVISION PENAL FEDERAL RESISTENCIA

Resistencia, 16 de marzo del año 2026

Habiendo advertido que en la audiencia celebrada en el día de la fecha la parte impugnante se limitó a efectuar reserva de recurrir en casación y que, por una inadvertencia material, se tuvo por interpuesto dicho recurso, concediéndoselo y disponiéndose la continuidad del trámite respectivo, corresponde su rectificación de oficio en los términos del art. 113 del CPPF.

En consecuencia, se rectifica lo resuelto en audiencia de fecha 16/03/2026 respecto de la admisibilidad y trámite recursivo, lo que se deja sin efecto y se tiene presente la reserva de impugnar en casación realizada por la defensa técnica del imputado, subsistiendo en lo demás lo decidido en la oportunidad mencionada.

Notifíquese a las partes.

